

Demandante: HONORIO FLOREZ LORENZANA
Radicado: 050013105016 **2018-00636-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda, se encuentra que PORVENIR S.A. propuso la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – interviniente Ad Excludendum”, indicando que con ocasión de la muerte de Dany Alejandro Florez Jimenez, se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora TATIANA MARIA PEREZ SANMARTIN, como compañera permanente, concluyéndose por parte de este Despacho que se trata de un tercero a quien podrian extenderse los efectos jurídicos en caso de una condena.

Analizado lo anterior, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarla.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no

Demandante: HONORIO FLOREZ LORENZANA
Radicado: 050013105016 **2018-00636-00**

figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

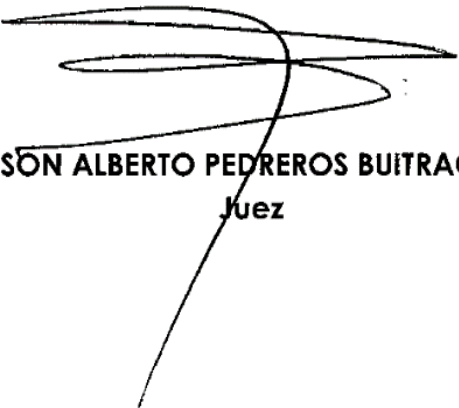
En consecuencia, debe citarse a **TATIANA MARIA PEREZ SANMARTIN**, como Interviniente Ad-Excludendum, habida cuenta que la decisión que desate la presente litis, indefectiblemente podrá afectar sus intereses; por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de **INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM** a **TATIANA MARIA PEREZ SANMARTIN**.

Segundo: **REQUERIR** a la parte **demandada**, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de **TATIANA MARIA PEREZ SANMARTIN**.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANT.,
EL DIA ____ DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO: _____

Demandante: HONORIO FLOREZ LORENZANA
Radicado: 050013105016 **2018-00636-00**